

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

Doctor  
**JOGE HUMBERTO MANTILLA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley "Por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones"

Respetado Secretario General,

En nuestra calidad de congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

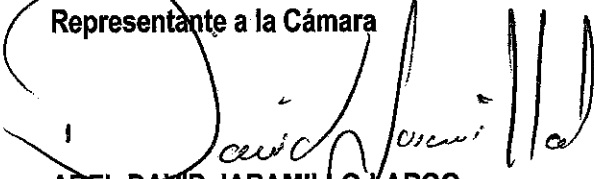
Por los honorables representantes,



**MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara



**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara



**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara



**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara



**LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara



**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara

**AQÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



Proyecto de Ley No. 187

**“Por medio de la cual la Nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá y declara el 2 de mayo como Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá y dicta otras disposiciones”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1.** La nación honra y exalta la memoria de las víctimas de la Masacre de Bojayá, ocurrida el 2 de mayo de 2002, en razón de asegurar un espacio para el reconocimiento, la dignificación y la palabra de las víctimas de la violencia en Bojayá.

**Artículo 2.** Declárese el 2 de mayo como Día Conmemorativo de las Víctimas de Bojayá en homenaje a la memoria de las mujeres, hombres, abuelos, jóvenes, niñas y niños que fueron víctimas de la masacre en la comunidad de Bellavista, municipio de Bojayá.

**Artículo 3.** En homenaje a la memoria de las víctimas de Bojayá, el Gobierno Nacional a través del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión, según corresponda, garantizarán los recursos necesarios para que la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) emita un documental sobre los hechos ocurridos en el municipio de Bellavista en concertación con la comunidad.

**Artículo 4.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y demás entidades pertinentes, realizará acciones encaminadas a la recuperación del lugar de la memoria en Bellavista Viejo.

**Artículo 5.** Copia de la presente ley será entregada en letra de estilo, en acto especial y protocolario, para rendir honores públicos a las víctimas de la Masacre de Bojayá, en una ceremonia especial, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del honorable Congreso de la República.

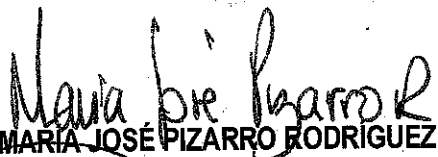
**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso

**Artículo 6.** Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las acciones a las que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 7.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables representantes,



MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



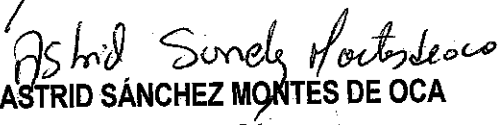
ABEL DAVID JARAMILLO LARGO  
Representante a la Cámara



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA  
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Representante a la Cámara



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara



OMAR DE JESÚS RESTREPO  
Representante a la Cámara



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje a las mujeres, hombres, abuelos, jóvenes, niñas y niños que fueron víctimas de la masacre en la comunidad de Bellavista, municipio de Bojayá, el 2 de mayo de 2002; así como a sus familiares y quienes residen en este municipio, el cual ha presentado una crisis multidimensional, agudizada por el conflicto armado interno, que requiere ser visibilizada y solucionada.

De esta manera, el proyecto además pretende que se declare el 2 de mayo como el Día conmemorativo de las víctimas de Bojayá, bajo el propósito de impulsar la generación de conciencia colectiva en el país sobre los hechos atroces cometidos en el marco del conflicto armado en este municipio, promoviendo la creación, preservación y promoción de memoria colectiva y memoria histórica de las comunidades locales víctimas.

### 2. Contexto Histórico

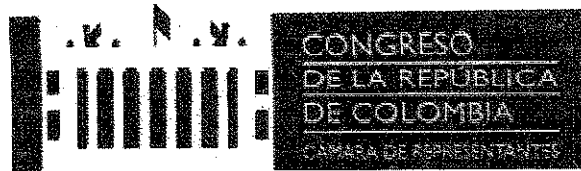
**[Con información de talleres de memoria histórica realizados en Bellavista, Quibdó, Napipí y Vigía del Fuerte en 2009 por el Grupo de Memoria Histórica]**

*"(...) [E]llos entraron disparando, intimidando al pueblo. Hubo reunión en la cancha del colegio, todo el mundo allá y todo el mundo asustado. En ese grupo vino "El Alemán" (...). Se paró allá y empezó a gritarnos que ellos venían a quedarse, que venían a luchar por el pueblo atrateño, que en esos días iban a hacer una "limpieza porque el pueblo estaba muy sucio"  
(Testimonio anónimo en Bojayá: La guerra sin límites, 2010).*

En enero de 1997, alias "El Lobo" reunió a la comunidad para comunicar la intención que tenían los paramilitares de quedarse para expulsar a la guerrilla y sus colaboradores de los territorios del río Atrato. A principios de mayo, los alcaldes de Vigía del Fuerte (Antioquia) y Bojayá reunieron a líderes locales y colectivos de los municipios para notificarles de la llegada paramilitar.

La incursión paramilitar en cuestión ocurrió el 22 de mayo, exactamente quince días después de la reunión convocada por los alcaldes. Aproximadamente cien paramilitares entraron por Vigía del Fuerte y reunieron a 22 personas acusadas de ser colaboradores de la guerrilla (El Colombiano, 1997). Estas personas fueron desaparecidas; todas eran partidarias o familiares de partidarios de la

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**



Unión Patriótica. Posteriormente, los paramilitares instalaron dos antenas de comunicación, una de las cuales quedaba frente a la estación de Policía de vigía del fuerte; los uniformados no se opusieron a esta instalación (Centro Nacional de Memoria Histórica, Tauros y Fundación Semana, 2010).

Los asesinatos públicos en Bellavista comenzaron a los pocos días. Alias "El Lobo" ordenó la colocación de un cartel que rezaba "Muere a los sapos". La primera víctima fue el conductor de la lancha del equipo misionero de las Hermanas Agustinas, Eligio Martínez. Ni Martínez, ni los asesinados o desaparecidos antes o después de su muerte en Bojayá tenían relaciones con ningún grupo armado; si bien una proporción significativa estaba afiliada al comité regional de la Unión Patriótica, tampoco mantenían una relación directa con la organización política. Los asesinatos selectivos continuaron a lo largo de las semanas venideras, "El Lobo", en compañía de alias "El Ovejo", contaban con una lista escrita de personas acusadas de colaborar con la guerrilla; éstas personas eran sacadas de sus casas, con el fin de ser sacadas del casco urbano y, en las afueras del municipio, ser asesinadas por medio de fusilamientos o motosierras (Íbidem).

Una vez la población fue sometida, el siguiente paso fue limitar la movilidad por el río Atrato, única vía de comunicación de Bojayá con el exterior del departamento y el país. Bajo la bandera de cortar las provisiones de la guerrilla, los botes que transportaban mercados tenían que pagar grandes cantidades de alimentos para poder pasar los retener paramilitares; en otras ocasiones estos vehículos eran directamente saqueados y sus ocupantes eran asesinados. Los testimonios recogidos en 2009 en Napipi relatan que el tope fijado por el comandante paramilitar para el mercado de quince días para una familia regular era de 20 mil pesos, mercados valuados por los actores armados como superiores eran saqueados y la familia se atenía a represalias.

Para entonces, la Diócesis de Quibdó, en respuesta a los llamados de auxilio de las organizaciones comunitarias, se dispuso a ingresar y almacenar alimentos para los habitantes del pueblo, bajo una institución denominada como "tienda comunitaria". Esta labor humanitaria se desarrolló durante meses de manera semiclandestina, hasta que los paramilitares decidieron reprimirlas. Fue entonces cuando se decidió asesinar a Michel Quiroga, religioso marianista de 25 años, en septiembre de 1998. En hechos posteriores, la comunidad de Bellavista se conmocionó, al ver cómo era asesinado el párroco de la comunidad, el sacerdote Luis Mazo, a sus 37 años. Mazo, natural de España, lideraba una comisión humanitaria de once personas dedicada a proveer insumos para la "tienda comunitaria" de Bellavista, donde figuraba otro europeo, un vasco de nombre Iñigo Egiluz, quien, a sus 24 años, iba en representación de la ONG Paz y Tercer Mundo. La comisión fue embestida por una lancha rápida de alto cilindraje que era ocupada por paramilitares a trescientos metros de Bellavista.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso



### 3. Marco Jurídico del Proyecto de Ley

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó que Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De igual forma, la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).
2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

Sobre la pertinencia del mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado previamente con relación a la viabilidad de las leyes de honores y ha sostenido, que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público siempre.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado que el Congreso de la República y el Gobierno Nacional cuentan con iniciativa en materia de gasto público, como también que el Congreso está habilitado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional. De igual manera, la Corte ha explicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante el sistema de cofinanciación. Sobre esta materia, en la sentencia C-113 de 2004, quedó consignado:

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso



La Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber: cuando se trata de las apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programa en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Igualmente, la Corte ha señalado que

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público (Sentencia C-948, 2011).

Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme a ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P. (Sentencia C- 490 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No 8 – 68 Edificio Nuevo del Congreso


Así mismo, la Corte Constitucional aclara que la acción de "autorizar" es distinta a la acción de "ordenar" las transferencias al Presupuesto General de la Nación, por cuanto el Congreso sólo está legitimado para realizar la primera acción (autorizar), dejándose a la potestad discrecional del Ejecutivo la decisión de incluir o no, dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en la norma aprobada.

De los honorables representantes,

  
**MARÍA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ**  
Representante a la Cámara

  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara

  
**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Representante a la Cámara

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara

  
**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Representante a la Cámara

  
**OMAR DE JESÚS RESTREPO**  
Representante a la Cámara